

Bucaramanga, trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)

MOTIVO DE LA DECISIÓN

Resolver la solicitud de redención de pena elevada por el PL ROOVETH LOSADA HORTA con C.C. No. 12.277.768, privado de la libertad en el CPAMS de Girón, previo lo siguiente:

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

1 ROOVETH LOSADA HORTA, cumple pena de 440 meses de prisión e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por 20 años, impuesta el 12 de agosto de 2019 por el Juzgado Segundo Penal del Circuito con funciones de conocimiento de Pitalito, Huila, tras ser hallado responsable del delito de homicidio agravado, negándole los subrogados.

2 A fin de redimir pena se allegan los siguientes cómputos:

CERTIFIC. No.	DESDE	HASTA	HORAS CERTIFIC.	ACTIVIDAD	REDIME	
					HORAS	DÍAS
18424408	01/10/2021	31/12/2021	372	ESTUDIO	372	31
18513271	01/01/2022	31/03/2022	372	ESTUDIO	372	31
18605017	01/04/2022	30/06/2022	354	ESTUDIO	354	29.5
18681026	01/07/2022	30/09/2022	378	ESTUDIO	378	31.5
18703101	01/10/2022	31/10/2022	120	ESTUDIO	120	10
TOTAL REDENCIÓN						133

• Certificados de calificación de conducta

Nº	PERIODO	GRADO
CONSTANCIA	08/05/2021-07/12/2022	BUENA

3. Las horas certificadas le representan al PL 133 días (4 meses 13 días) de redención por las actividades realizadas en el penal; atendiendo que su conducta ha sido buena y su desempeño sobresaliente, conforme lo normado en los artículos. 97 y 101 de la Ley 65 de 1993.

4 El ajusticiado se encuentra privado de la libertad desde el 25 de febrero de 2019, es decir, a la fecha ha descontado 46 meses 20 días de detención física, que sumado a las redenciones de pena reconocidas de: (i) 9 meses 1 día el 16 de junio de 2022 y; (ii) 4 meses 13 días en este auto, arrojan un total de 60 meses 4 días de pena efectiva.

En razón y en mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y medidas de seguridad de Bucaramanga,

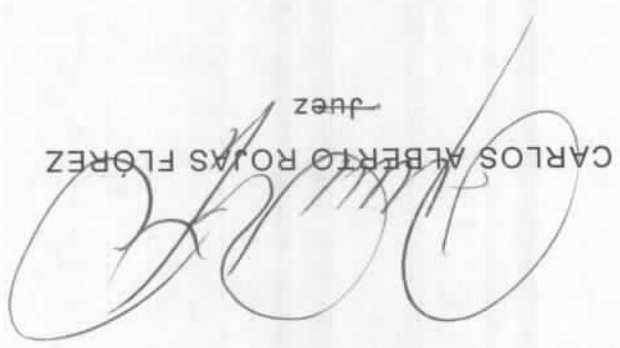
RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER al PL ROOVETH LOSADA HORTA, como redención de pena 133 días (4 meses 13 días) por las actividades realizadas durante la privación de su libertad.

SEGUNDO: DECLARAR que a la fecha la referida ha cumplido una penalidad efectiva de 60 meses 4 días.

TERCERO: ENTERAR a las partes que contra esta decisión proceden los recursos de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Carlos Alberto Rojas Flores
Juez